



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Disposición

Número:

Referencia: EX-2023-18361849- -GDEBA-DGAMAMGP - MAX ANGEL S.R.L Levantamiento

VISTO el expediente EX-2023-18361849- -GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.720, N° 11.723, N° 15.477, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, la Disposición N° 737/23 y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge en Actas de Inspección N° C00005906/7/8, con fecha 5 de mayo de 2023, de esta Autoridad Ambiental, se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma MAX ANGEL S.R.L. (CUIT 30-71765907-0), sito en calle Pola (esquina Marco Avellaneda) N° 1503, de la Localidad y Partido de Morón, cuyo rubro es lavadero de ropa industrial, imponiéndose la medida de clausura preventiva total, (se observó que se encontraban procesando textiles de la 1° categoría (proveniente de clínicas y geriátricos) y de la segunda categoría (proveniente de hoteles y gastronomía), como así también ropa de cuerpo proveniente de un geriátrico. Asimismo, se encontraron procesando textiles correspondientes a una categoría diferente a la habilitada, el ingreso y egreso desde y hacia la zona limpia y sucia, no contaba con ninguna restricción, como así también desde el patio de expedición de textiles "limpios". Se accedía desde la calle directamente a zona limpia, esto no permitía una adecuada separación de la zona limpia y zona sucia, observándose también agua proveniente de la centrífuga en zona limpia. Las ventanas y aberturas no se encontraban protegidas con malla metálica. Debido al libre tránsito por las instalaciones, no era posible mantener ni asegurar una presión positiva en el área limpia y una adecuada renovación en área sucia, con presión negativa. En zona sucia, debido al tamaño y a la disposición de los elementos internos, no permitía el ingreso del vehículo para realizar la descarga, por lo que la misma era realizada ocupando la vereda. El baño estaba ubicado con su puerta hacia el pasillo, que comunicaba zona sucia y limpia, pasando obligadamente también por la abertura del sector destinado al acopio de residuos patogénicos. Se observaron residuos ubicados en zona limpia (residuos de distinta procedencia). La lavacentrifugadora se

encontraba desconectada al momento de la inspección. Se contaba con un equipo sometido a presión, asociado a un compresor a pistón, del cual no acreditaron los ensayos no destructivos y prueba de los elementos de seguridad. Se tomó vista del estudio de carga de fuego, realizado por la profesional Andrada Mariana MAT COPIME, con conclusiones satisfactorias (fecha 03/03/2023); se exhibió certificado N° E03472415 con fecha 03/05/23, correspondiente al tratamiento de residuos patogénicos (Tratador SOMA S.A., manifiesto de transporte N° E11061995), certificado de prefactibilidad hidráulica y prefactibilidad de vuelco de efluentes líquidos cloacales e industriales, previamente tratados bajo Expte. 2436-101-B19-18, no acreditándose el permiso definitivo ni presentaciones en el marco de la Resolución N° 2222/19, de la Autoridad del Agua. Todo ello por las facultades otorgadas por el artículo 69 bis de la Ley N° 11.723 (incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 13516);

Que la referida clausura preventiva fue convalidada por DISPO-2023-737-GDEBA-DPCYFMAMGP, en fecha 12 de junio de 2023, obrante en el orden N° 16;

Que en el orden N° 63, mediante IF-2026-16384208-GDEBA-DFIMAMGP, toma intervención el Área Técnica con incumbencia, concluyendo lo siguiente: “(...) Vista y analizada la documentación presentada por la firma MAX ANGEL S.R.L. (CUIT 30-71765907-0) sita en calle Pola N° 1503 esquina Marco Avellaneda de la localidad de Morón sobre la que pesa una clausura preventiva, convalidada por DISPO-2023-737-GDEBA-DPCYFMAMGP de fecha 12 de junio de 2023, a la cual se le había otorgado una autorización de funcionamiento por 180 días mediante la DISPO-2024-499-GDEBA-DPCYFMAMGP, a estas alturas vencido, dónde se requería un plan de adecuaciones y mejoras que por constatación llevada a cabo el 12 de febrero de 2026 mediante a Actas C00029865/66 faltaban cumplir los puntos 4, 5 y 7; los cuales a partir de las últimas presentaciones obrantes en orden 60, 61 y 62 estarían cumplimentados. No obstante las tareas llevadas a cabo generaron que deban las dependencias adecuarse cabalmente a los incisos a y b del artículo 15 del Decreto N°4318/98; por lo que esta Área de Lavaderos Industriales estima que: 1.- El establecimiento estaría en condiciones de adquirir una autorización de funcionamiento/levantamiento de clausura según criterio de la superioridad. 2.- Se incluya un plan de adecuación que incluya: a) Que en un plazo de 30 días deberá contar, tanto en zona limpia como sucia, con todo el piso de material incombustible, de baldosas o material epoxi, que le brinden impermeabilidad. b) Que en un plazo de 30 días deberá contar, tanto en zona limpia como sucia, con la totalidad de los muros con revestimiento liso, azulejos o material epoxi en todo su perímetro y hasta una altura de dos (2) metros, que permita su fácil limpieza e higienización. c) Garantizar una provisión de agua caliente de al menos 80°C en cada lavadora y por ciclo de lavado. Plazo 30 días. 3.- Se permita renovar su inscripción en el Registro Provincial de Lavaderos Industriales de Ropa a fin de regularizar durante su funcionamiento la provisión de Obleas Identificadorias a quienes la empresa le presta el servicio de lavado. (...)”;

Que bajo el orden N° 65, conforme IF-2026-20758757-GDEBA-DPCYFMAMGP, personal de esta Dirección informa: “(...) se remite para su intervención y consideración para tramitación del acto administrativo de levantamiento de la clausura. Se sugiere solicitar un plan de adecuaciones incluyendo: a) Que en un plazo de 30 días deberá contar, tanto en zona limpia como sucia, con todo el piso de material incombustible, de baldosas o material epoxi, que le brinden impermeabilidad. b) Que en un plazo de 30 días deberá contar, tanto en zona limpia como sucia, con la totalidad de los muros con revestimiento liso, azulejos o material epoxi en todo su perímetro y hasta una altura de dos (2) metros, que permita su fácil limpieza e higienización. c) Garantizar una provisión de agua caliente de al menos 80°C en cada lavadora y por ciclo de lavado. Plazo 30 días. (...)”;

Que consecuentemente, en fecha 23 de junio de 2026, esta Dirección Provincial de Control y

Fiscalización, mediante PV-2026-22029583-GDEBA-DPCYFMAMGP, determino: “(...) *Atento a lo informado, pase a Direccion de Faltas Ambientales a fin de producir el acto de levantamiento de clausura preventiva impuesta. (...)*”;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Faltas Ambientales, en el marco de lo normado por las Leyes Provinciales N° 5.965, N° 11.459, su reglamentación y normativa complementaria y de la Ley Provincial N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, de conformidad con las facultades que ostenta esta Autoridad Ambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley Provincial N° 15.477 y el Decreto N° 89/22;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.477 y el Decreto N° 89/22;

Por ello,

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Levantar la Clausura Preventiva Total impuesta por DISPO-2023-737-GDEBA-DPCYFMAMGP, en fecha 12 de junio de 2023, sobre el establecimiento de la firma MAX ANGEL S.R.L. (CUIT 30-71765907-0), sito en calle Pola (esquina Marco Avellaneda) N° 1503, de la Localidad y Partido de Morón, cuyo rubro es lavadero de ropa industrial, medida que recayó atento a la gravedad de la situación, en el marco de lo establecido en el artículo 69 bis de la Ley N° 11.723 (incorporado por el artículo 1º de la Ley N° 13516).

ARTÍCULO 2º. Comunicar a la firma MAX ANGEL S.R.L. que deberá presentar en un plazo de 30 (treinta) días, un plan de adecuaciones incluyendo: a) deberá contar tanto en zona limpia como sucia, con todo el piso de material incombustible, de baldosas o material epoxi, que le brinden impermeabilidad. b) Deberá contar, tanto en zona limpia como sucia, con la totalidad de los muros con revestimiento liso, azulejos o material epoxi en todo su perímetro y hasta una altura de dos (2) metros, que permita su fácil limpieza e higienización. c) Garantizar una provisión de agua caliente de al menos 80°C en cada lavadora y por ciclo de lavado.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

